

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 27 DE ABRIL DE 2026

## RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente: MINISTERIO DE HACIENDA.

Fecha: 22/04/2026

Título de la norma: MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2662/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 696 DE AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 695 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, DE LA TASA POR EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN.

Tipo de Memoria: Normal Abreviada

### OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Tabla 1. Oportunidades de la propuesta.

Indicador	Detalle
Situación que se regula	El presente proyecto de orden tiene por objeto la modernización y modificación del modelo 696 como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas judiciales correspondientes a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social y de determinadas tasas en el orden jurisdiccional civil y de la cuantía variable de la tasa recogidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Indicador	Detalle
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>El contenido de la orden ministerial tiene una triple finalidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por un lado, modificar la denominación del modelo 696 para eliminar las referencias al orden jurisdiccional social y contencioso- administrativo. ya que tras la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, solo existe obligación de autoliquidar la tasa en el orden jurisdiccional civil en determinados procesos.</li> <li>2. Por otro lado, sustituir el anexo I de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, con el fin de modernizarlo y eliminar las casillas correspondientes a las tasas de los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo, así como determinadas casillas correspondientes al orden jurisdiccional civil, y a la cuantía variable de la tasa declaradas nulas por el Tribunal Constitucional.</li> <li>3. Por último, en consonancia con la forma de presentación establecida para el resto de autoliquidaciones de los mismos obligados al pago de esta tasa, se establece la presentación electrónica eliminando la presentación a través de la predeclaraciones de los modelos 695 y 696. Se ajusta la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación de estos modelos de declaración a lo dispuesto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.</li> </ol>

## CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tabla 2. Contenido y análisis jurídico.

Indicador	Detalle
Tipo de norma	Orden
Estructura de la Norma	El proyecto de orden contiene la parte expositiva, un artículo único, una disposición final única y un anexo.

## ADECUACIÓN AL ÓRDEN DE COMPETENCIAS

No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

## TRAMITACIÓN

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no innova el ordenamiento jurídico y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues se trata de una norma de carácter instrumental que persigue el objetivo de adaptar la denominación y el contenido del modelo 696 ya existente a la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016 y a realizar modificaciones de carácter técnico. En el mismo sentido, este proyecto regula aspectos parciales, por lo tanto se encuadra también en la letra e) del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## ANÁLISIS DE IMPACTOS

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.
- Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.

Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:

- Implica un gasto
- Implica un ingreso
- No tiene impacto presupuestario

### IMPACTO DE GÉNERO

La norma tiene un impacto de género:  Negativo  Nulo  Positivo

### OTROS IMPACTOS

Se considera que las medidas contenidas en esta orden no conllevan impactos administrativos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, ni tampoco conlleva cargas administrativas.

## EVALUACIÓN EX POST

No procede evaluación *ex post* de esta norma atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, dada la naturaleza del presente proyecto de orden.



**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN HAP/2662/2012, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 696 DE AUTOLIQUIDACIÓN, Y EL MODELO 695 DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN, DE LA TASA POR EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL Y SE DETERMINAN EL LUGAR, FORMA, PLAZOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN.**

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Orden por el que se modifica Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

**I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

A los efectos de la tramitación del proyecto de orden, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que se trata de una norma de gestión, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a adaptar la denominación y el contenido del modelo 696 a las modificaciones introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016.

La Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante, Ley 10/2012, de 20 de noviembre) otorgó una nueva regulación a la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso administrativo y social inicialmente introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En este contexto fue aprobada la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la



tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

Estos modelos de autoliquidación y solicitud de devolución fueron modificados por la Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, como consecuencia de una serie de cambios introducidos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, a través del artículo 1 del Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

Más adelante, el artículo 11 del Real Decreto- ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social introdujo modificaciones adicionales en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, lo que impulsó un nuevo cambio de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre a través de la Orden HAP/861/2015, de 7 de mayo. Las modificaciones introducidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, supusieron la exención del pago de la tasa por parte de las personas físicas, lo cual dio lugar a la necesaria adaptación en cuanto a su forma, condiciones generales y procedimientos para la presentación electrónica de los modelos 696 y 695.

Posteriormente, la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, declaró la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas judiciales correspondientes a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social y de determinadas tasas correspondientes en el orden jurisdiccional civil previstas en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, así como de la cuantía variable de la tasa, recogida en el apartado 2 del mismo artículo. Las novedades introducidas con esta sentencia tuvieron reflejo en la mecánica de cálculo de la tasa.

Por todo ello, se considera conveniente actualizar el anexo del modelo 696 para suprimir las casillas correspondientes a las tasas y la cuantía variable respecto de las que no existe obligación de presentar autoliquidación. Igualmente, se hace necesaria la modificación de la denominación del citado modelo, ya que actualmente solo existe obligación de autoliquidar la tasa en el orden jurisdiccional civil, debiendo eliminar las referencias al orden social y contencioso-administrativo.



Finalmente, y en consonancia con la forma de presentación establecida para el resto de autoliquidaciones de los mismos obligados al pago de esta tasa, se establece la presentación electrónica por Internet como única vía admitida para presentar las declaraciones de los modelos 695 y 695, eliminando la posibilidad de presentar estas declaraciones por la vía de la predeclaración. En consecuencia, se introducen modificaciones de carácter técnico relacionadas con la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación electrónica por Internet de los modelos 695 y 695, resultando de aplicación la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. Motivación.**

El objetivo perseguido por esta orden es la modificación de la denominación y del contenido del modelo 696, así como su adaptación técnica a la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

Esta modificación se hace necesaria con el fin de modernizar el modelo 696, teniendo en consideración la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, que declaró la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas judiciales correspondientes a los órdenes jurisdiccionales contencioso-administrativo y social y de determinadas tasas en el orden jurisdiccional civil y de la cuantía variable de la tasa recogidas en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre. Así, se eliminan las casillas correspondientes a las tasas y la cuantía variable respecto de las que no existe obligación de presentar autoliquidación, y se adapta la denominación del modelo para eliminar las referencias al orden jurisdiccional social y contencioso-administrativo.

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa establecida con carácter general en el artículo 117.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de

los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (en adelante, RGAT), y las habilitaciones específicas contenidas en los artículos 8.1 y 9.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

## **2. Objetivos.**

El contenido de la orden ministerial tiene una triple finalidad:

- Por un lado, eliminar las casillas correspondientes a las tasas de los órdenes jurisdiccionales social y contencioso- administrativo, así como determinadas casillas correspondientes a tasas del orden jurisdiccional civil y a la cuantía variable de la tasa.
- Por otro lado, modificar la denominación del modelo 696 para eliminar las referencias al orden jurisdiccional social y contencioso- administrativo, ya que tras la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional solo existe obligación de autoliquidar la tasa en el orden jurisdiccional civil en determinados procesos.
- Por último, en consonancia con la forma de presentación establecida para el resto de autoliquidaciones de los mismos obligados al pago de esta tasa, se establece la presentación electrónica eliminando la presentación a través de la predeclaraciones de los modelos 695 y 696. Se ajusta la habilitación, condiciones generales y procedimiento para la presentación de estos modelos de declaración a lo dispuesto en la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria.

## **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

Tal y como se señala en su parte expositiva, la elaboración de esta orden se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia por ser desarrollo de la norma reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pueda ser conocido dicho texto en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

#### **4. Otras alternativas.**

Dado el objetivo perseguido por este proyecto de modificación del modelo de autoliquidación por el ejercicio de la tasa jurisdiccional en el orden civil (modelo 696) y de introducir modificaciones de carácter técnico, la orden proyectada se configura como la única alternativa normativa posible para alcanzar la modificación perseguida pues constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación o modificación de los modelos de autoliquidación tal y como establece, de forma general, el artículo 117.1 del RGAT.



Adicionalmente, como se ha mencionado, esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma que no existe ninguna otra alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

### **III. CONTENIDO.**

El proyecto de orden contiene la parte expositiva, un artículo único, y dos disposiciones finales.

La parte expositiva se limita a señalar la necesidad de actualizar el modelo 696, teniendo en cuenta la mecánica del cálculo de la tasa tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016.

El artículo único sustituye el anexo I de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación, por el que figura como anexo «Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el orden civil. Autoliquidación» del proyecto de orden, con el objetivo de eliminar las casillas correspondientes a las tasas del orden jurisdiccional social, contencioso- administrativo y civil declarados nulos por el Tribunal Constitucional, así como las que se refieren a la cuantía variable de la tasa jurisdiccional. También se adapta la denominación del modelo para eliminar la referencia al orden jurisdiccional social y contencioso- administrativo.

La disposición final primera modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas declaraciones con el objetivo de recoger los modelos 695 y 696.



Finalmente disposición final segunda regula la entrada en vigor del proyecto de orden, que tendrá lugar el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a los hechos imponibles que se produzcan desde el 1 de enero de 2027.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **1. Fundamento jurídico y rango normativo.**

La base jurídica del presente proyecto de orden se encuentra, a nivel legal, en las habilitaciones legales específicas contenidas en el artículo 8.1 y 9.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, que disponen lo siguiente:

##### ***“Artículo 8. Autoliquidación y pago.***

*1. Los sujetos pasivos autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y procederán a su ingreso en el Tesoro Público con arreglo a lo dispuesto en la legislación tributaria general y en las normas reglamentarias de desarrollo de este artículo.*

*No obstante, no tendrán que presentar autoliquidación los sujetos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4.*

*(...)”*

##### ***“Artículo 9. Gestión de la tasa.***

*1. La gestión de la tasa regulada en este artículo corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

*2. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se regularán los procedimientos y los modelos de autoliquidación de la tasa.”*

Por otro lado, respecto al rango del proyecto, la base jurídica se encuentra en el artículo 117.1 del RGAT:

**“Artículo 117. Presentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y solicitudes de devolución.**

1. *A efectos de lo previsto en el artículo 98.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito de competencias del Estado, los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos se aprobarán por el Ministro de Economía y Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*
2. (...)”

Este mismo artículo sustenta igualmente la modificación de la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria efectuada a través de la disposición final primera de la presente orden para recoger los modelos 695 y 696.

Las habilitaciones anteriores deben entenderse conferidas en la actualidad al Ministro de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

## **2. Derogación de normas.**

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

## **3. Entrada en vigor y vigencia.**

La disposición final única prevé la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», aplicándose a los hechos imposables que tengan lugar desde el 1 de enero de 2027.

Puesto que esta orden se limita a habilitar la forma de cumplir con obligaciones tributarias creadas en una norma de rango superior, la fecha de entrada en vigor de esta orden en fecha distinta de las previstas por el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se justifica por la necesidad de garantizar los desarrollos técnicos necesarios para la efectiva implementación de las modificaciones pertinentes.

La norma tendrá una vigencia indefinida.

#### **V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

Esta norma se ajusta al orden de distribución de competencias y se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1. 14.ª, de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre Hacienda general.

#### **VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación del presente proyecto de orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, al tratarse de una norma que no innova el ordenamiento jurídico y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues es una norma de carácter instrumental que tiene como objetivo adaptar la denominación y el contenido del modelo 696 ya existente a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 140/2016, de 21 de julio de 2016, así como modificar la habilitación, condiciones generales y el procedimiento de presentación de los modelos 695 y 696.

El proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública y al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

## **VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto presupuestario.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

### **2. Impacto por razón de género.**

La modificación introducida por este proyecto de orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se considera que el impacto por razón de género es nulo.

### **3. Otros impactos.**

#### **3.1. Cargas administrativas.**

No se considera que la norma proyectada conlleve cargas administrativas adicionales de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado, puesto que constituye una norma de gestión, que actualiza el modelo 696 teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por la Sentencia 140/2016, de 21 de julio de 2016 del Tribunal Constitucional.

#### **3.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia.**

De conformidad con el análisis exigido por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

### **3.3. Impacto en la familia.**

Atendiendo a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se informa que este proyecto de orden tiene impacto nulo en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

### **3.4. Impacto económico.**

El proyecto de orden se limita a desarrollar los aspectos técnicos para actualizar y modernizar el modelo 696, y en consecuencia no genera impacto económico.

### **3.5. Otros impactos.**

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

## **VIII. EVALUACIÓN EX POST.**

Atendiendo a lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados atendiendo a la naturaleza de este proyecto de orden.